

**Contaduría, división y partición de los bienes dejados por
José Marcial Arzac Urbietta, vecino de Alza.**

1892-12-14

AHPG-GPAH 3/3541, A: 3193

En la Ciudad de San Sebastián a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, ante mí el Licenciado D. Segundo Berasategui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de ésta Capital, comparecen:

D^a María Manuela Michelena y Gaztelumendi, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de Alza, con cédula personal de novena clase, número cincuenta y nueve, expedida por el Sr. Alcalde de dicha Población con fecha de veinte y uno de Noviembre del corriente año.

D. Marcial Paulo Arzac y Michelena, mayor de edad, casado, labrador y de la propia vecindad, con cédula personal de undécima clase, número setecientos sesenta y siete, dada por la misma Alcaldía con igual fecha que la anterior.

D. José María Arzac y Michelena, mayor de edad, soltero, labrador y de la propia vecindad, con cédula personal de undécima clase número setecientos sesenta y nueve, dada por dicha Alcaldía, con igual fecha que las anteriores.

D^a María Josefa Arzac y Michelena, acompañada y con licencia expresa que la concede en éste acto su esposo D. Ricardo Roteta y Sarasola, ambos mayores de edad, labradores y vecinos igualmente de Alza, con sus cédulas personales de clase undécima ambas, números doscientos nueve y doscientos ocho, expedidas por la Alcaldía de dicha Villa con igual fecha de veinte y uno de Noviembre último.

D^a María Ignacia Arzac y Michelena, acompañada y con licencia expresa que la concede en éste acto su esposo D. Manuel Elizalde y Arzac, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Alza, con sus cédulas personales de clases undécima y novena, números doscientos trece y veinte y cinco expedidas por la Alcaldía de dicha Población de Alza con la misma fecha que las anteriores.

Y D^a Ramona Arzac y Michelena, soltera, mayor de edad, labradora y vecina también de Alza, con cédula personal de undécima clase, número setecientos setenta, dada por la misma Alcaldía con igual fecha de veinte y uno de Noviembre último.

Los expresados D^a María Manuela Michelena y D. Marcial Paulo, D. José María, D^a María Josefa, D^a María Ignacia y D^a Ramona Arzac que tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de liquidación y partición de bienes dicen:

Que son los únicos interesados en la herencia que dejó el ya finado D. José Marcial Arzac y Urbieta, según aparecerá de los hechos que luego se expresarán: que por tal motivo, han efectuado las oportunas operaciones divisorias de los bienes dejados por aquél: y que seseando hacerlas constar en instrumento público y que surtan todos sus efectos, otorgan la presente escritura en la cual consignan esas operaciones en los términos siguientes:

Sexto.- Contrato matrimonial de otro hijo.

Extracto

D. Marcial Paulo Arzac y Michelena casado con D^a Juana Segunda Michelena y Susperregui, formalizó con sus Padres D. José Marcial de Arzac y Urbieta y D^a Manuela Michelena y Gaztelumendi, una escritura el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis ante el ya citado Notario de San Sebastián D. Manuel de Alzate. Y en ella convinieron y expresaron, entre otros extremos, los que copiados literalmente dicen así:

Segundo: En contemplación a dicho matrimonio por causa onerosa e irrevocablemente, D José Marcial Arzac y su mujer D^a Manuela Michelena mejoraron y mejoran a su hijo D. Marcial Paulo Arzac en el tercio y quinto de todos sus bienes, derechos y acciones.

Tercero: Muerto uno de los citados padres, el quinto de todos sus bienes, derechos y acciones se transmitirá en pleno dominio al cónyuge sobreviviente y el tercio a su hijo D. Marcial Paulo; y al fallecimiento del cónyuge sobreviviente el tercio y quinto de todos sus bienes, derechos y acciones pasará a dicho su hijo D. Marcial Paulo también en pleno dominio.

Duodécimo.- Adjudicaciones de bienes.

Al tratar de las que deben efectuarse, se han puesto de acuerdo los interesados acerca de los extremos siguientes:

Primero: La casa nueva se adjudicará a D. José María y D^a Ramona Arzac y como los haberes de estos no alcanzan a cubrir el importe de dicha finca abonarán la diferencia parte en metálico y parte haciendo suyas algunas obligaciones de ésta herencia.

Segundo: D^a María Manuela Y D. Marcial Paulo quedarán dueños de las demás fincas

Inventariadas y también del ganado, herramientas, cubería, muebles y efectos de casa.

Y tercero: A los restantes interesados se les abonará en metálico los correspondientes haberes.

Bienes inmuebles

Finca Primera.

Casería llamada Sasoategui con sus pertenecidos radicante en jurisdicción de Alza.

Su descripción total es como sigue:

Casería llamada Sasoategui, señalada con el número noventa y tres, compuesta de planta baja con cuadra y cubería, piso principal, con su lagar para la elaboración de la sidra, cocina, sala y cinco dormitorios; y segundo piso desván con un cuarto, bajo cubierta de teja a un solo faldón; comprendiendo su terreno solar una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, edificado en la parte Oeste de la Casería.

Sus pertenecidos consisten en:

Cincuenta y ocho metros cuadrados de terreno solar edificado con paredes de mampostería que ocupa el aditamento aislado situado en la antepuerta, y se compone de planta baja, un piso entablado y cubierta de teja a dos aguas.

Ciento cuarenta y seis metros cuadrados de terreno inculto en antepuerta, existente entre la casa y el aditamento.

Confinan estos tres trozos de la vivienda Este, aditamento y antepuerta, por el Norte con el primer trozo de sus pertenecidos que a continuación se describen; por el Este con los pertenecidos de la otra vivienda propiedad de D. Santos Múgica y con los de la Casería llamada Casanoa de la Sra. viuda de Casares; por el Sur con un camino carretil público; y por el Oeste con la vivienda y antepuerta del mencionado D. Santos Múgica.

Primer trozo.- Ciento veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas de terreno manzanal, con melocotoneros interpuestos.

Treinta y dos áreas setenta y tres centiáreas de terreno sembradío.

Nueve áreas y veintidós centiáreas de terreno castañal a sean en junto:

Ciento sesenta y cuatro áreas y treinta y un centiáreas de terreno pegante a la casa y que se extiende hacia el N.O. confinantes por el Norte y Este con los pertenecidos de la Casería o vivienda de D. Santos Múgica; por el Sur con la descrita vivienda, con la de D. Santos Múgica y

con los pertenecidos de la Casería Casanova de la Señora viuda de Casares, y por el Oeste con un camino carretil público.

Segundo trozo.- Treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas de terreno sembradío.

Cincuenta y ocho áreas cuarenta y siete centiáreas de terreno manzanal con algunos perales, melocotoneros y castaños, o sea en junto:

Noventa y cuatro áreas y veinte y tres centiáreas de terreno en el punto llamado Juanachene-aldico separado del primer trozo, por un camino carretil público; y confinante por el Norte, Este y Sur con caminos carretiles públicos; y por el Oeste con los pertenecidos de la Casería llamada Juanachene de la Sra. viuda de Laffitte y con los de Eguzquiza.

Tercer trozo.- Treinta y nueve áreas y cuatro centiáreas de terreno sembradío.

Veinte y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas de terreno manzanal, o sea en junto:

Sesenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas de terreno en el paraje llamado Barona-aldia, confinante por el Norte, Este y Sur con un camino carretil público; y por el Oeste con los pertenecidos de la Casería Sasoategui de D. Santos Múgica.

Cuarto Trozo.- Sesenta áreas y ochenta y tres centiáreas de terreno hierbal, castañal y robledal, situado en el paraje llamado Landerro; confinante por el Norte con el arroyo de Landerro; por el Este con los pertenecidos de la Casería Sasoategui de D. Santos Múgica; por el Sur con los de la Casería Casares de D. Miguel Antonio Casares; y por el Oeste con una regata que baja al arroyo Landerro.

Quinto trozo.- Treinta y dos áreas veinte centiáreas de terreno erial argomal, situado en el Monte Ulia y paraje conocido con el nombre de Pareta-berruyeta, confinante por el Norte con terreno de D. José Marcial Loinaz; por el Este con un camino carretil público; por el Sur con los pertenecidos de la Casería llamada Guardaplata; y por el Oeste con los de la llamada Mirall.

La finca descrita la adquirió D. Marcial Arzac y Urbietta por muerte y herencia de su Padre D. Antonio Vicente Arzac, a excepción del quinto trozo de los pertenecidos que compró a D. Tomás Urbietta y del cuarto que compró a D. Francisco Múgica: y careciendo el interesado de título escrito de sus adquisiciones, practicó el año mil ochocientos ochenta y nueve, en el Juzgado municipal de Alza, una información posesoria en cuya virtud inscribió esa finca a su nombre al folio doscientos cuarenta y seis y el siguiente del Tomo doscientos treinta y dos del Archivo del Registro de la Propiedad de éste Partido, Libro cuarto de Alza, finca número ciento cincuenta y uno inscripción primera.

Contra ella no existe gramen alguno según las noticias que tienen los Señores comparecientes, sin que resulte ninguno de los documentos que se han presentado para redactar estas operaciones divisorias.

Y en virtud del reparto efectuado, queda dividida esa propiedad en la forma siguiente:

- Lote primero adjudicado a D^a Manuela Michelena.
- Lote segundo adjudicado a D. Marcial Paulo Arzac.

Y finca tercera.-

Casa, finca urbana, situada al contacto de la carretera de San Sebastián a Irún, en el punto denominado "La Herrera" jurisdicción de la Población de Alza.

No se consigna su descripción, a pesar de que yo el Notario prevengo la conveniencia de indicarla, porque los interesados carecen de los datos necesarios para ello.

Esa finca ha sido construida recientemente por la familia Arzac en terreno perteneciente a tercera persona.

Y según lo que exponen los Sres. comparecientes, se halla libre de todo gravamen.

Haber de D. José María Arzac

Se le adjudican en pago en pleno dominio y propiedad y libre de toda carga y gravamen la mitad proindiviso de una casa de nueva construcción al contacto de la carretera de San Sebastián a Irún punto llamado Herrera, jurisdicción de Alza, con deducción del solar que pertenece a tercera persona por siete mil ciento setenta pesetas y treinta y tres céntimos.

-----7.170, 33

Haber de D^a Ramona Arzac

Se la adjudica en pago en pleno dominio y propiedad y libre de toda carga y gravamen la mitad proindiviso de una casa de nueva construcción al contacto de la carretera de San Sebastián a Irún punto llamado Herrera, jurisdicción de Alza, con deducción del solar que pertenece a tercera persona por siete mil ciento setenta pesetas y treinta y dos céntimos.

-----7.170, 32
